



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00957

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **ORLANDO NUÑEZ ARIAS** (*en su calidad de cesionario de la señora MYRIAM ELENA SIERRA RODRÍGUEZ*) contra **EDGAR HERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ** por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE LOS PISOS 3 Y 4

1. Por la suma de **\$5´100.000** por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento de los meses de **mayo a julio de 2020**, cada uno a razón de \$1´700.000.
2. Por la suma de **\$3´400.000**, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento base de recaudo.

CONTRATO DEL PISO 2

1. Por la suma de **\$800.000** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de **marzo de 2020**.
2. Por la suma de **\$3´000.000** por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento de los meses de **abril a junio de 2020**, cada uno a razón de \$1´000.000.
2. Por la suma de **\$2´000.000**, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento base de recaudo.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a Nicksson López Moreno como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo (*contratos de arrendamiento y cesiones*) se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

391bc98e39c09160aa09ce83524a82f2b7785948b7869f01f8a57f6a6944ebc6

Documento generado en 16/12/2020 06:01:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°092 de 18 de diciembre de 2020.